

	RESOLUCION No.73001-2-25-0012 Del 08 de enero del año 2025 Por la cual se Otorga una Licencia de Construcción	Hoja 1 de 7
--	---	-----------------------------------

La Curadora Urbana No. 2 el Municipio de Ibagué, en ejercicio de las funciones otorgadas por la Ley 388 de 1997 y el Decreto Único Nacional 1077 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, otorgó Licencia de Urbanismo mediante Resolución No. **73-001-2-16-0574 de diciembre 15 de 2016**, a la sociedad FELDESPATOS EL VERGEL Y CIA LIMITADA con NIT. 890.701.567-1, a través de su representante legal el señor CLAUDIO CAMILO GAITÁN CAMACHO identificado con C.C. 79'120.969 de Fontibón, a la sociedad AGROPECUARIA EL VERGEL LIMITADA con NIT. 890.702.818-1, a través de su representante legal la señora MARÍA LILIANA PÉREZ URREGO identificada con C.C. 65'747.308 de Ibagué, a la sociedad INMOBILIARIA CHIPALO LIMITADA con NIT. 809.002.523-4, a través de su representante legal la señora MARÍA LILIANA PÉREZ URREGO identificada con C.C. 65'747.308 de Ibagué, a la señora ANA PINEDA VILA identificada con C.C. 52'452.965 de Bogotá, a la señora PATRICIA VILA MEJÍA identificada con C.C. 41'322.987 de Bogotá y a la señora MARÍA INÉS VILA RAMÍREZ identificada con C.C. 52'807.416 de Bogotá, la ejecución de obras de URBANIZACIÓN destinada a USO RESIDENCIAL, predio ubicado en el Lote ZHC 2C - Sector El Vergel en la Ciudad de Ibagué, Matrícula Inmobiliaria No. 350-187956 y Ficha Catastral No. 01-08-1313-0067-000, con un área bruta de 37.175,00 m², de acuerdo con los planos del proyecto diseñado por el Arquitecto CAMILO SANTAMARÍA GAMBOA identificado con C.C. 79'155.545 de Bogotá, Matrícula Profesional 25700-26533, MODIFICADA con la Resolución No. **73-001-2-18-0583 de octubre 4 de 2018**.

Que la señora [REDACTED] identificada con C.C. [REDACTED] presenta escrito donde otorga poder especial, amplio y suficiente a la señora [REDACTED] identificada con [REDACTED] para suscribir el formulario único de solicitud de licencia, aportar y retirar documentos, disponer, solicitar prórroga para dar cumplimiento al acta de observaciones, cumplir con los requerimientos, recibir y notificarse en todos los actos administrativos encaminados a la obtención de la licencia.

Que la señora [REDACTED] identificada con [REDACTED] en calidad de apoderada, bajo radicación No. **73001-2-24-0347** de 26 de septiembre de 2024, solicita Licencia de **CONSTRUCCION** en la modalidad **OBRA NUEVA**, destinada a **VIVIENDA UNIFAMILIAR** en tres (3) pisos, con cubierta mixta, del predio ubicado en la **Calle 78 No. 17 – 185 Manzana 9 Lote 102 Conjunto Cerrado Bijao del Vergel**, en la Ciudad de Ibagué, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **350-265621** y Ficha Catastral No. **01-08-1313-0390-802**.

Que se verifica Vo. Bo. De la Administración en aprobación de los planos arquitectónicos del proyecto **Manzana 9 Lote 102** Conjunto Cerrado Bijao del Vergel.

Que el constructor responsable de la obra la Arquitecta [REDACTED] identificada con [REDACTED] y Matrícula Profesional No. 25700-04782, manifiesta que el proyecto materia de la solicitud cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad para las redes eléctricas, establecidas en el RETIE, Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas, dando cumplimiento a la Resolución No. 40117 del 02 de abril de 2014, emanadas del Ministerio de Minas y Energía.

Que se dio cumplimiento a lo ordenado por el Art. 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, "**Citación a Vecinos**: ... La citación a vecinos se hará por correo certificado conforme a la información suministrada por el (la) solicitante de la licencia...", esta solicitud fue comunicada a los vecinos colindantes de la obra, cuyas direcciones suministró la solicitante, sin que ninguno se hiciera parte.

Que la titular de la solicitud presenta con recibido en correspondencia bajo No. **2403527** del 01 de octubre de 2024, fotografías de la valla o aviso instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, con el fin igualmente de que éstos se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos, en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011, indicando el número de radicación, el tipo de trámite, la autoridad ante la cual se tramita la solicitud, el uso y características básicas del proyecto, sin que se hicieran presente.



	RESOLUCION No.73001-2-25-0012 Del 08 de enero del año 2025 Por la cual se Otorga una Licencia de Construcción	Hoja 2 de 7
--	---	----------------------------------

Que la Curadora Urbana No. 2 de Ibagué, mediante Oficio **No.24003627** entregada personalmente el 24 de octubre de 2024, remitió el **Acta de Observaciones** de acuerdo al Art. 2.2.6.1.2.2.4 en la cual se informa al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar el proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.

Que la apoderada, mediante documento radicado con recibido **No.2404028** del 15 de noviembre de 2024, allegó a la Curadora Urbana No.2, las correcciones y documentos correspondientes al acta de observaciones, entre las cuales allega:

- Copia de la Escritura pública No. 1331 del 5 de agosto de 2024 de la Notaría Primera del Circulo de Ibagué, Acto de Compraventa.
- Copia de la Resolución No. 1520 del 3 de febrero de 2023 expedida por la Secretaría de Gobierno – Dirección de Espacio Público, por medio de la cual se inscribe un Representante Legal, del Conjunto Bijao del Vergel.

Que el predio materia de la solicitud a la luz de los planos oficiales del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Ibagué, no se encuentra a menos de treinta (30) metros de fuente hídrica alguna.

Que el profesional responsable del diseño estructural de la edificación, se ciñó a las exigencias del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 - Ley 400 de 1997, Decreto Nacional 092 del 17 de enero de 2011y a la recomendación del estudio de suelos del Ingeniero Civil **EDWIN ALEJANDRO YELA ORTIZ**, identificado con CC 1.110.471.566 y Matricula Profesional No. 70202-249738.

Que el proyecto cumple con las normas urbanísticas y arquitectónicas de la ciudad, para el tratamiento Desarrollo Suelo Urbano contenidas en el Decreto 1000-0823 de 2014, y las normas que lo modifican, reglamentan y complementan y en especial cumple con el paramento conforme a los planos urbanísticos aprobados mediante resolución **No.73001-2-16-0574** de diciembre 15 de 2016, Modificada con la Resolución No. con la Resolución No. 73001-2-18-0583 de octubre 4 de 2018 del Curador Urbano 2 de Ibagué.

Que el interesado acredita el pago de la Factura No. 2257748676, mediante el cual el Municipio de Ibagué, liquido cobro y recaudó el impuesto Delineación Urbana para el predio con ESTRATO SEIS (6) – USO RESIDENCIAL en un área de **207.86**

En virtud de lo anterior, la Curadora Urbana No. 2 del Municipio de Ibagué,

RESUELVE

Artículo 1.- OTORGAR Licencia de **CONSTRUCCIÓN** a la señora [REDACTED] identificada con C.C. [REDACTED] para efectuar la construcción de una edificación destinada a **VIVIENDA UNIFAMILIAR** en tres (3) pisos, con cubierta mixta, del predio ubicado en la **Calle 78 No. 17 – 185 Manzana 9 Lote 102 Conjunto Cerrado Bijao del Vergel**, en la Ciudad de Ibagué, identificado con Matricula Inmobiliaria **No. 350-265621** y Ficha Catastral **No. 01-08-1313-0390-802**, en la modalidad de:

OBRA NUEVA, en un lote de terreno de **153.16 m²**, con un área total a construir de **207.86 m²** consistente en **PRIMER PISO** en un área de **75.56 m²**, **SEGUNDO PISO** en un área de **78.04 m²**, **TERCER PISO** en un área de **54.26 m²**, con un índice de construcción de 1.5 permitido , propuesto 1.36 y un índice de ocupación propuesto de 49.33%; propone dos (2) parqueaderos para vehículo; conforme a los planos del proyecto arquitectónico presentados por el Arquitecto **LUIS FELIPE RAMIREZ SOSSA**, identificado con CC 2.235.418 y Matricula Profesional No. A25202005-2235418, Diseño Estructural y de elementos no estructurales con sus respectivas Memorias de Cálculo



	RESOLUCION No.73001-2-25-0012 Del 08 de enero del año 2025 Por la cual se Otorga una Licencia de Construcción	Hoja 3 de 7
--	---	-----------------------------------

por el Ingeniero Civil **WILMER ALEXANDER GARZON PARRA**, con C.C. 1.110.523.381 Y Matricula Profesional No. 70202-289573 y Estudio de Suelos del Ingeniero Civil **EDWIN ALEJANDRO YELA ORTIZ**, con C.C. 1.110.471.566 y Matricula Profesional No. 70202-249738

Parágrafo 1.- El proyecto se aprueba con correcciones en rojo efectuadas por la Curadora Urbana a mano alzada sobre los planos, referente al plano arquitectónico A 1 DE 2, se corrige el índice de ocupación propuesto de 49.33%

Parágrafo 1.- Los planos (2) arquitectónicos y (4) estructurales, memorias de cálculo y estudios geotécnicos y/o estudios de suelo, harán parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 2.- La presente licencia no implica autorización para ninguna clase de intervención en el espacio público.

Parágrafo 3.- De conformidad con lo establecido en el numeral A.1.5 – Diseños, planos, memorias y estudios, del Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes NSR-10, la responsabilidad de los diseños de los diferentes elementos que componen la edificación, recae en los profesionales bajo cuya dirección se elaboran los diferentes diseños.

Artículo 2.- PLAZO la presente licencia de construcción tendrá una vigencia de **treinta y seis (36) meses**, contados a partir de la fecha de su ejecutoria del presente acto administrativo, plazo que podrá prorrogarse por una sola vez y por doce (12) meses, para lo cual la prórroga deberá ser solicitada dentro de los treinta (30) días hábiles anteriores a su vencimiento, Igualmente, por una sola vez, podrá obtener la revalidación de la licencia vencida, siempre y cuando el proyecto mantenga las condiciones originales con que fue aprobado inicialmente, que no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar.

Parágrafo: para efectos de la prórroga y la revalidación el interesado deberá presentar la solicitud dentro de los términos y acompañada de la documentación establecida en la resolución 462 del Julio 13 de 2017, emitida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 3.- El constructor responsable de la ejecución de las obras que trata la presente licencia será la Arquitecta [REDACTED] identificada con [REDACTED] y Matricula Profesional No. 25700-04782, quien deberá responder porque la obra se adelante de acuerdo con el proyecto arquitectónico aprobado y la construcción de la estructura se ejecute de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente "NSR-10" (Ley 400 de 1997 - Decreto Nacional 092 del 17 de enero de 2011). Adicionalmente y según lo señalado en el Art. 20 de la Ley 400 de 1997 y en el Art. A.10.1.6 del Decreto Nacional 092 del 17 de enero de 2011, NSR-10.

Parágrafo 1.- Se previene para todos los efectos al constructor, de que atienda las disposiciones legales y reglamentarias de las autoridades ambientales que se requieran para ejecutar las actividades contenidas en el proyecto, por lo cual deberán tramitar las autorizaciones y demás similares requeridas para tal fin de ser necesario.

Parágrafo 2.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 5 del Decreto Nacional 1203 de 2017 (Parágrafo único Art. 2.2.6.1.1.15 Decreto Nacional 1077 de 2015), en caso que se desvincule el profesional que ejecuta la obra, éste deberá informarlo a la Curadora Urbana, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles. El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo.

Parágrafo 3.- La obra autorizada debe contar con la instalación de los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

	RESOLUCION No.73001-2-25-0012 Del 08 de enero del año 2025 Por la cual se Otorga una Licencia de Construcción	Hoja 4 de 7
--	---	-------------

Parágrafo 4.- De conformidad con lo establecido en el numeral J.1.1.3. Del NSR-10, la responsabilidad del cumplimiento del Título J – Requisitos de protección contra el fuego en edificaciones y el Título K – Otros requisitos complementarios, recae en el profesional que figura como constructor del proyecto para la solicitud de la licencia de construcción.

Parágrafo 5.- Sin perjuicio de la competencia de la autoridad municipal, el Constructor Responsable y el titular de la presente licencia, deben dar cumplimiento a las obligaciones referentes al Sistema de Seguridad Social para con todos y cada uno de sus trabajadores de la construcción a su servicio al tenor de lo dispuesto en el Art. 25 del Decreto Nacional 1703 de 2002. Los trabajadores pondrán en conocimiento de la Curadora Urbana No. 2 de Ibagué cuando no se dé cumplimiento a este requisito quien informará de dicha circunstancia a la Superintendencia Nacional de Salud con el fin de que inicie las investigaciones y aplique las sanciones a que haya lugar.

Artículo 4.- El propietario de la edificación y el constructor responsable se comprometen mancomunadamente a ejecutar la obra de forma tal que se garantice tanto la salubridad de las personas como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público, para lo cual adoptaran procedimientos que reúnan las condiciones de seguridad suficientes para evitar daños a terceros y proteger la integridad de los peatones o transeúntes, a construir y/o instalar las defensas y estructuras provisionales necesarias para la seguridad de los obreros, vehículos y propiedades vecinas. En el momento que se presenten situaciones de integridad, la administración municipal podrá suspender en forma indefinida la obra, hasta tanto se compruebe que se han tomado las medidas y acciones que minimicen la existencia de riesgo que atenten contra la integridad y seguridad de la comunidad.

Artículo 5.- El titular de la presente licencia deberá cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de ella y responderá por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras (Art. 60 Decreto Nacional 2150 de 1995 y Art. 2.2.6.1.1.15 Decreto Nacional 1077 de 2015), tales como:

- a) Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- b) Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- c) Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
- d) Solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015
- e) Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
- f) Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
- g) Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
- h) Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- i) Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
- j) Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.



	RESOLUCION No.73001-2-25-0012 Del 08 de enero del año 2025 Por la cual se Otorga una Licencia de Construcción	Hoja 5 de 7
--	---	-------------

- k) Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

Parágrafo 1.- El titular deberá construir los andenes continuos y a nivel, sin generar obstáculos con los predios colindantes y deben ser tratados con materiales duros y antideslizantes en seco y en mojado de conformidad con lo establecido en el Art. 2.2.3.4.1.1 y artículo 2.2.3.4.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, según corresponda

Parágrafo 2.- Las hojas de las ventanas del primer piso, que colinden con andenes o sendas peatonales, no podrán abrir hacia afuera.

Parágrafo 3.- El titular deberá realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señala el reglamento de construcción sismo resistente.

Artículo 6.- Esta totalmente prohibidos ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, malezas, o con cualquier otro material, o arrojarlos en las cunetas, desagües o canales de sistemas de alcantarillado y en general sobre el espacio público, conducta por la cual serán sancionados por la autoridad competente con suspensión en forma inmediata e indefinida de la obra, con el único propósito de garantizar el uso, goce y disfrute del espacio público y solo se autorizara la continuación de los trabajos hasta tanto se haya obtenido su recuperación.

Parágrafo. - Ninguna constructora o persona que se encuentre adelantando construcción podrá dejar escombros y desechos en la calle o si no serán sujetos a las sanciones establecidas en la Ley 1259 de 2008. Cuando con la ejecución del proyecto se cause daños a andenes, sardineles o vías públicas, el propietario deberá repararlos so pena de las sanciones legales.

Artículo 7.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del propietario o el constructor de del proyecto conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en las Leyes 9 de 1989, 388 y 400 de 1997, 810 de 2003 y en el Decreto 33 de 1998; igualmente la presente autorización será suspendida y la obra sellada, por la entidad que ejerce el control urbano o autoridad competente, en el momento en que se compruebe que esta no se ajusta a las especificaciones y diseños de los planos aprobados y/o sellados o que incumpla cualquiera de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, Decreto Municipal 1000 – 0823 de 2014 y en la Normativa General de Usos del Suelo, Construcciones y Urbanizaciones, Acuerdo Municipal 009 de 2002.

Parágrafo.- De conformidad con lo establecido en el Art. 6 de la Ley 1796 de julio 13 de 2016, reglamentado en la Sección A.13.1, Sección I.1.2, Sección I.2.1.2 del Decreto Nacional 0945 del 05 de junio de 2017 y con el numeral I.4.3.8 del Título I de la NSR-10, una vez concluidas las obras de construcción de la cimentación, la estructura y los elementos no estructurales de la edificación aprobadas en la respectiva licencia de construcción y previamente a la ocupación de las nuevas edificaciones, el supervisor técnico independiente debe expedir bajo la gravedad de juramento la Certificación Técnica de Ocupación de la respectiva obra.

Artículo 8.- La presente licencia y los planos correspondientes deberán permanecer en la obra para que sean presentadas ante las autoridades competentes, cuando así lo soliciten.

Artículo 9.- Para obtener el derecho a la prestación de los servicios públicos, el titular de la presente licencia deberá tramitar la aprobación de los planos correspondientes ante las empresas respectivas.

Artículo 10.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del propietario de la obra o del ejecutante del proyecto conllevara a la aplicación de las sanciones consagradas en la Ley 388 de 1997, en la Ley 400 de 1997 y en la Ley 1801 de 2016

	RESOLUCION No.73001-2-25-0012 Del 08 de enero del año 2025 Por la cual se Otorga una Licencia de Construcción	Hoja 6 de 7
--	---	----------------------------------

Artículo 11.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio ni la titularidad de su dominio ni las características de su posesión.

Artículo 12.- El titular de la licencia está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros. El aviso deberá indicar al menos: 1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió. 2. El nombre o razón social del titular de la licencia. 3. La dirección del inmueble. 4. Vigencia de la licencia. 5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra. (Art. 2.2.6.1.4.9 Decreto Nacional 1077 de 2015).

Artículo 13.- Contra la presente Resolución proceden los recursos señalados en el Art. 74 del C.P.A.C.A., tales como el de reposición ante el mismo Curador Urbano No. 2 y el de apelación para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la publicación y notificación correspondiente.

Artículo 14.- Para contabilizar los términos de ejecutoria del presente Acto Administrativo, el titular deberá publicar en un periódico de amplia circulación en el Municipio de Ibagué, o en cualquier otro medio de comunicación hablado o escrito de acuerdo al Art. 73 de la Ley 1437 de 2011, la parte resolutive de la presente resolución

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Ibagué, a los ocho (08) días del mes de enero de 2025


SANDRA DEL PILAR PARDO SUAREZ
Curadora Urbana No. 2 de Ibagué



	RESOLUCION No.73001-2-25-0012 Del 08 de enero del año 2025 Por la cual se Otorga una Licencia de Construcción	Hoja 7 de 7
--	---	-----------------------------------

En la fecha 10 ENE. 2025 se notifica personalmente del contenido del presente acto, haciéndose entrega de copia íntegra, autentica y gratuita del mismo.

El notificado

El notificador

[Redacted]
CC No [Redacted]
Apoderada de [Redacted]


ANGIE DANIELA CHARRY LUNA
Sustanciadora (E)

Archivo -RAD # 73001-2-24-0347
Proyectó: gilt /S

Expediente Rad. 73001-2-24-0347
Fecha: 26-09-2024

LA SUSCRITA CURADORA URBANA No. 2 DE IBAGUÉ

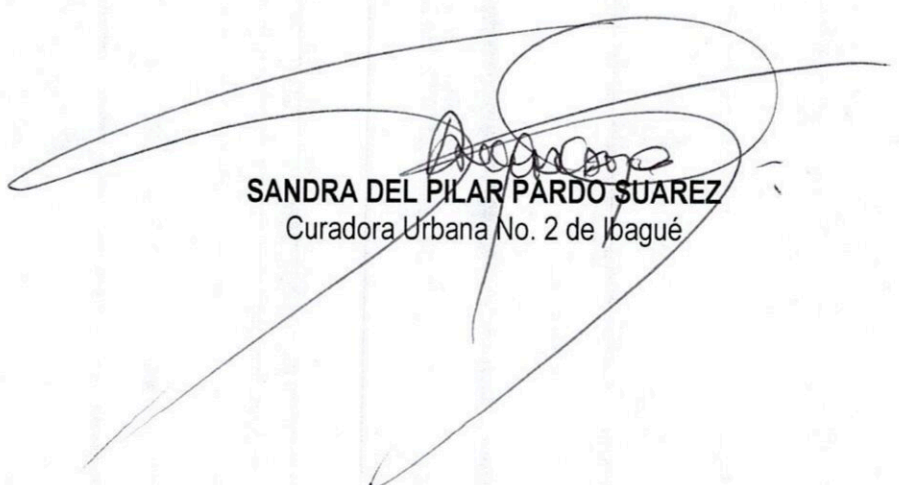
DEJA CONSTANCIA

Que el día diez (10) de enero de 2025, **se notificó personalmente** el titular del trámite, el contenido de la **Resolución No. 73001-2-25-0012 del 08 de enero de 2025**, cumpliéndose los diez (10) días hábiles (13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23 y 24 de enero de 2025) establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 para interponer los recursos de vía administrativa, contra la resolución en mención, el día 24 de enero de 2025.

Que, el día trece (13) de enero de 2025, **se publicó en la emisora LA VOZ DEL TOLIMA LTDA**, el contenido de la Resolución, indicada en el párrafo anterior, cumpliéndose los diez (10) días hábiles (14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24 y 27 de enero de 2025) establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 para interponer los recursos de vía administrativa, contra la resolución en mención, el día 27 de enero de 2025.

Conforme a lo anterior la precitada resolución, quedó en firme el veintiocho (28) de enero de 2025, y cobró fuerza ejecutoria en los términos indicados en el artículo 87 y ss. de la precitada Ley 1437 de 2011.

Dado en Ibagué, a los veintiocho (28) días del mes de enero de 2025.



SANDRA DEL PILAR PARDO SUAREZ
Curadora Urbana No. 2 de Ibagué